

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 387

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-12-1969

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16516

*Publicada el:* 05-01-1970

*Rama del Derecho:* DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Palabras Claves:* Seguridad social, Caja de Seguro Social

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.286

*Rollo:* 30

*Posición:* 3

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 5 DE ENERO DE 1970

Nº 15.516

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 327 de 29 de diciembre de 1969, por el cual se introducen reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Decreto de Gabinete Nº 328 de 29 de diciembre de 1969, por el cual se da una autorización.

Decreto de Gabinete Nº 329 de 29 de diciembre de 1969, por el cual se crean unos cargos.

Decreto de Gabinete Nº 331 de 29 de diciembre de 1969, por el cual se suprime Artículo del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete Nº 332 de 29 de diciembre de 1969, por el cual se ratifica el nombramiento de Director de la Lotería Nacional de Beneficencia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 46 de 15 de febrero de 1969 y 58 de 26 de diciembre de 1968, por los cuales se fijan las cuantías de unos impuestos.

Avisos y Edictos.

### DECRETOS DE GABINETE

#### INTRODUCENSE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

##### DECRETO DE GABINETE NUMERO 387 (DE 29 DE DICIEMBRE DE 1969)

Por medio del cual se introducen reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### DECRETA:

Artículo 1º: Adiciónase la letra c) del artículo 46 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado por el Decreto Ley 9 de 1962 y la ley 81 de 1963.

Artículo 46: Tendrá derecho a pensión de invalidez el asegurado que reúna los siguientes requisitos:

- a) .....
- b) .....
- c) Tener una densidad de cuotas no inferior a cero punto cinco (0.5) durante los tres (3) años calendarios anteriores a la iniciación de la invalidez, o durante el período de afiliación, si el ingreso a la Caja se hubiere producido dentro de dichos tres (3) años calendarios.

Si el asegurado tuviere acreditado un mínimo de ciento ochenta (180) cuotas al momento de iniciarse la invalidez, se prescindirá del requisito de la densidad de cuotas.

Artículo 2º: El Artículo 56-L del Decreto Ley 14 de 1954, adicional en virtud del Artículo 67 del Decreto Ley 9 de 1962, quedará así:

Artículo 56-L: Se establece como máximo para las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivientes, incluidas las rentas vitalicias, la suma de quinientos balboas (B.500.00) mensuales.

Artículo 3º: Este Decreto de Gabinete rige desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

DEMETRIO LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE B.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

### DASE UNA AUTORIZACION

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 389 (DE 29 DE DICIEMBRE DE 1969)

por el cual se autoriza al Ministerio de Comercio e Industrias para crear un Boletín de Publicidad, denominado "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" y, se modifican los artículos 329, 332 y 333 del Código Fiscal; 27 y 29 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939 así como los artículos 1995, 1996, 2006 y 2010 del Código Administrativo.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### DECRETA:

Artículo 1º. Autorizar al Ministerio de Comercio e Industrias para editar y publicar un Boletín Informativo, cuyo contenido tendrá el mismo carácter y surtirá los mismos efectos de la Gaceta Oficial.

Artículo 2º. El Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, contendrá solicitudes de inscripción de Registro de Marcas de Fábricas, Nacionales y Extranjeras, de Marcas de Comercio, Nombre Comercial, Patentes de Invención Comercial